

Resolución de 29 de octubre de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 31 de diciembre).

Comunidad Autónoma del País Vasco

1. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante las siguientes disposiciones:

Orden de 26 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del País Vasco» de 11 de noviembre).

Orden de 6 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del País Vasco» del 29).

Resolución de 16 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del País Vasco» de 9 de julio).

2. Curso de especialización en Educación Preescolar convocado por:

Orden de 26 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del País Vasco» de 11 de junio).

Orden de 27 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del País Vasco» de 21 de noviembre).

ANEXO III

MODELO DE DIPLOMA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN
DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Por cuanto don
ha superado un Curso de Perfeccionamiento convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia (1), expide el presente

DIPLOMA

acreditativo de la superación de dicho Curso correspondiente a la especialidad de
en virtud de lo dispuesto en la (2) de (3)
«Boletín Oficial del Estado»).

Madrid, de de 198.....

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION

(1) En el caso de Cursos convocados por Comunidades Autónomas:
Autónoma de convocado por la Autoridad correspondiente de la Comunidad
de Educación y Ciencia, expido el presente homologado por el Ministerio
(2) Orden o Resolución.
(3) «Boletín Oficial del Estado» o siglas del «Diario Oficial» de la Comunidad Autónoma convocante.

5629 *ORDEN de 21 de febrero de 1989 por la que se rectifica el error padecido en la relación de aprobados en el curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, realizado en Madrid, hecha pública por Orden de 15 de julio de 1982.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña María Jesús Miravalles Serrano, en relación con el Curso de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica que realizó en la Escuela Universitaria «ESCUNI» de Madrid, convocado por Orden de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Teniendo en cuenta que en la relación de Profesores que aprobó dicho curso, hecha pública por Orden de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), figura la interesada con error en su primer apellido.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el error padecido en los siguientes términos:

«Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1982, página número 25847, donde dice: «Escuela Universitaria "ESCUNI", Miravalles Serrano, María Jesús»; debe decir: «Escuela Universitaria "ESCUNI", Miravalles Serrano, María Jesús».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

5630 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se convocan los Premios Nacionales de Licenciatura de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido la misma en el curso 1987/88.*

La conveniencia tradicionalmente mantenida de distinguir a los alumnos que hayan cursado con mayor brillantez sus estudios universi-

tarios con un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una asignación económica, aconsejan convocar, un año más, los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria para los alumnos que los hayan concluido en el curso 1987/88. En consecuencia, y para dar cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia a que debe someterse toda actividad de la Administración Pública.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha dispuesto:

Primero.-Se convocan los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, en el curso 1987/88. Se considerará que han finalizado los estudios en el curso 1987/88, los alumnos que hubieran aprobado el proyecto fin de carrera antes del 31 de diciembre de 1988.

Segundo.-Se concederá un Premio Nacional al mejor expediente académico, en cada una de las diferentes carreras universitarias. Si el Jurado de selección lo estimase oportuno, podrán concederse, asimismo, un segundo y un tercer premios.

Quienes resultasen premiados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción, la cual será anotada en su expediente académico.

Tercero.-El Premio Nacional estará dotado con 225.000 pesetas. El segundo y tercer premios, en su caso, estarán dotados con 175.000 y 150.000 pesetas, respectivamente.

Cuarto.-Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, el cual será valorado por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que consta la carrera. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Matricula de honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado: 5 puntos.

Para obtener dicha nota media se dividirá la suma de notas obtenidas en cada asignatura, según el precedente baremo, por el número de asignaturas cursadas. A estos efectos, se computará la nota definitiva más alta obtenida en cada asignatura. No se valorarán en el expediente académico, a los efectos de la presente convocatoria, las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias, en los casos de alumnos de Centros en cuyos planes de estudio todavía figuren. El Jurado de selección podrá tener en consideración, en su valoración de los expedientes académicos, las diferentes calificaciones medias concedidas en las Universidades españolas, así como otros datos académicos del curriculum vitae de los solicitantes y cualesquiera otros que puedan ser considerados.

Quinto.-Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia formulada según modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

b) Certificación académica personal.

c) Breve curriculum vitae con indicación, en su caso, de los premios y becas que le hubieren sido concedidos, acompañado de la documentación correspondiente. Dichas solicitudes habrán de presentarse en la Dirección General de Promoción Educativa, calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid, en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrá presentarse la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Sexto.-El Jurado de selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Promoción Educativa.

Vicepresidente: Un Rector de Universidad.

Vocales: La Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y cinco Catedráticos de Educación Universitaria.

Secretario: El Jefe del Servicio de Becas de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Séptimo.-Las decisiones del Jurado de selección serán inapelables. Octavo.-La relación de premios se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, con motivo de la entrega de los «Diplomas» a los alumnos que resulten premiados.

Décimo.-Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria y ordenarán la inserción de la misma en el tablón de anuncios de los Centros universitarios.

Undécimo.—Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Madrid, 3 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Universidades e Investigación y de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ANEXO

Premios Nacionales de Terminación de Estudios

A) Datos personales:

.....
 (Nombre)
 (Apellidos)
 Nacido en provincia de
 con documento nacional de identidad número
 Domicilio familiar:
 Calle o plaza número
 localidad código postal provincia
 teléfono

B) Datos académicos:

Licenciado en especialidad de
 por la Universidad de en el curso académico
 Número de aprobados
 Número de notables
 Número de sobresalientes
 Número de matriculas de honor
 Certificación del examen de licenciatura (proyecto fin de carrera, etc.).

C) Desea tomar parte en la convocatoria de Premios Nacionales de Licenciatura de Estudios Universitarios de la Orden de 8 de febrero de 1989.

Madrid, de de 1989

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

5631

ORDEN de 9 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante contra la Orden de 10 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante contra la Orden de 10 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 21 de febrero de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Piniés, en nombre y representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista a la que la demanda se contrae, desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Letrado del Estado; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y, por consiguiente, anulamos la referida Orden impugnada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

5632

ORDEN de 9 de marzo de 1989 por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y obtención del título de Farmacéutico Especialista.

El Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, establece el sistema de formación en las especialidades farmacéuticas para los licenciados en Farmacia y la obtención del correspondiente título de Especialista, regulándose en la disposición transitoria tercera del mismo, la posibilidad de concesión de un título de especialista a los licenciados en Farmacia, con ejercicio profesional y dedicación que implique una modalidad que se corresponda con alguna de las especializaciones, siempre que lo soliciten en el término de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto y cumplan los requisitos que, oído el Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas, reglamentariamente se establezcan; además, la citada disposición transitoria tercera, atribuye al Ministerio de Educación y Ciencia el dictar las normas de procedimiento que desarrollen lo previsto en la misma.

El establecimiento reglamentario de los requisitos para la obtención de un título de especialista por el citado sistema transitorio, se efectuó por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), modificada por Orden de 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), previos informes del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Consejo General de Colegios Oficiales Farmacéuticos, estableciéndose los requisitos para el sistema de acceso directo sin realizar pruebas, para el sistema de acceso por ejercicio de la especialidad durante tres años y baremo, y para el sistema de acceso mediante superación de ejercicios.

Por otra parte, y de acuerdo con la habilitación contenida en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, la Resolución de 30 de septiembre de 1988 dictó, con el informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, las normas de procedimiento exhaustivas para el acceso al título de Farmacéutico Especialista por el sistema de superación de ejercicios, fijando el contenido y valoración de las pruebas.

Con fecha 21 de febrero de 1989, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1984, declarando no ser conforme a derecho la Orden impugnada, al haber sido emitida sin el informe preceptivo del Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas, y, por consiguiente, anulando la referida Orden de 10 de diciembre de 1984.

Habiéndose recabado y remitido el 9 de marzo de 1989, el informe del Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas, así como nuevos informes de los órganos que preceptivamente han de intervenir en la elaboración de esta disposición, la presente Orden recoge los requisitos para la obtención del título de Farmacéutico Especialista a fin de garantizar la seguridad jurídica y las situaciones nacidas en el procedimiento de pruebas de acceso en marcha de acuerdo con la Resolución de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

En su virtud, y teniendo en cuenta la habilitación que para ello faculta a este Ministerio, recogida en la propia disposición transitoria tercera y en la primera de las disposiciones finales del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), previos informes del Ministerio de Sanidad y Consumo, del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y oído el Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se concederá un título de Especialista, en las especialidades enumeradas en el grupo primero del artículo 3.º del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, a los licenciados en Farmacia que cumplan los requisitos señalados en la presente Orden y así lo hubieran solicitado dentro del término establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, fecha a partir de la cual no podrán solicitarse títulos de Especialista por este sistema transitorio, excepcional y único.

Segundo.—Por el sistema de acceso directo, sin realizar pruebas, se concederá el título que se indica previo depósito de los derechos de expedición del mismo a aquellos Licenciados en Farmacia que se encuentren en alguna de las situaciones que se reseñan a continuación:

1. Para el título de «Análisis Clínico»:

a) Ser Profesor numerario de una Facultad de Farmacia o Medicina, de Bioquímica, Microbiología y/o Parasitología, Fisiología Animal y Técnicas Instrumentales, y haber ejercido ininterrumpidamente durante dos años la actividad docente en una Escuela Profesional de Análisis Clínicos, dependiente de una Facultad de Medicina o de Farmacia, acreditado mediante certificación de la Secretaría General de la Universidad y presentación del nombramiento correspondiente.

b) Ser Diplomado en Análisis Clínicos por una Escuela Profesional de Análisis Clínicos y haber desarrollado ejercicio profesional de la especialidad durante un periodo mínimo ininterrumpido de dieciocho meses, acreditado a través de la presentación de la correspondiente